

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2327/2021

Sujeto Obligado

Alcaldía Gustavo A. Madero

Fecha de Resolución 15 de diciembre de 2021



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Nombramiento de servidor público; soporte documental

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicito referente de una presunta persona servidora pública, la siguiente información:

- 1.- El nombramiento como enlace de auditorías de la alcaldía Gustavo A. Madero, así como su nombramiento actual;
- 2.- El reporte documental del estatus de las auditorías, que ha realizado, del 2020 y 2021;
- 3.- ¿Por qué se le designó como enlace de auditoría y es Jefa de Unidad Departamental de contabilidad gubernamental al mismo tiempo? Y ¿Cuál de las dos funciones va a atender y por qué?, y
- 4.- ¿Quién le designo la Jefa de Unidad Departamental para ese puesto en la estructura y con qué fines?.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó que, las solicitudes de información pública son exclusivas para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, y no así, para efectos de emitir comentarios o afirmaciones con el único fin de hacer señalamientos calumniosos u ofensivos, consecuentemente se debe por no tener presentada la presente solicitud de información pública.

Inconformidad de la Respuesta

- 1.- El sujeto obligado, no entrego la información solicitada.

Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimiento de la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se SOBRESEE el recurso de revisión

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A.
MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2327/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de
revisión con motivo de la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero en su calidad
de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074421000231

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.	5
CONSIDERANDOS.....	12
PRIMERO. Competencia.	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	12
RESUELVE	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Gustavo A. Madero
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 28 de octubre¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074421000231, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito el oficio o documento donde [...] es designada enlace de auditorías de de la alcaldía gustavo a madero y su nombramiento actual Reporte documental de las auditorías del 2020 y 2021 que lleva [...]y en qué estatus van ? Por qué a ella se le designó enlace de auditoría y es JUD de contabilidad gubernamental al mismo tiempo cual de las dos funciones va a atender y por qué? Esa JUD que le dieron quien la designó o quien la eligió u otorgó a ella para ese puesto en la estructura y con qué fines? A caso ese puesto o JUD es una estrategia para Manipular la información ?

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud.* El 08 de noviembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, señalando que la misma resultada improcedente, en los siguientes términos:

“...

Número de Folio: 092074421000231 Estimado Solicitante de Información Pública.

P R E S E N T E.- El que por esta vía suscribe, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Unidad de Transparencia. En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 ° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente recurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta. En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Delegación Política, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito administrar a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes. Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Unidad de Transparencia, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero. Finalmente hago de su total conocimiento que si la presente resolución no le satisface en sus intereses en los términos que preceptúan los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia o al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante escrito libre, o bien optar por hacerlo en forma electrónica a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto. ATENTAMENTE. Lic. Jesús Salgado Arteaga. Subdirector de la Unidad de Transparencia ...” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/106/2021**, de fecha 02 de noviembre de 2021 dirigida a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y signado por el Jefe de Unidad Departamental, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero al oficio No. AGAM/DETAIPD/SUT/0248/2021, de fecha 28 de octubre de 2021, mismo que fue turnado y recibido para su atención en esta Dirección de Administración de Capital Humano, y mediante el cual, solicita que se dé contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio No. 092074421000231, realizada por [...], través del sistema INFOMEX:

Al respecto, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informar a Usted; que las solicitudes de información pública son exclusivas para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, y no así, para efectos de emitir comentarios o afirmaciones con el único fin de hacer señalamientos calumniosos u ofensivos, consecuentemente se debe por no tener presentada la presente solicitud de información pública.

*Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic)*

1.3. Recurso de Revisión. El 16 de noviembre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

*“...
Acto que se recurre y puntos petitorios
No se me entrego oficio o documento [...]es designado enlace de auditorías de la alcaldía Gustavo A. Madero y su nombramiento actual, están ocultando información de esta servidora pública, quiero los documentos como enlace de auditoría de GAM y su nombramiento como JUD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
No se me entrego Reporte documental de las auditorías del 2020 y 2021 que lleva [...]y en qué estatus van, porque no entregan la información o que están ocultando?
No me entregaron la información de por qué a ella se le designó enlace de auditoría y es JUD de contabilidad gubernamental al mismo tiempo cuál de las dos funciones va a atender y por qué?
Esa JUD que le dieron quien la designó o quien la eligió u otorgó a ella para ese puesto en la estructura y con qué fines?
A caso ese puesto o JUD es una estrategia para Manipular la información?
Todo lo que solicito no me fue entregado de forma completa o con búsqueda exhaustiva y la solicito nuevamente por qué ocultan información sobre esta trabajadora [...] ??????
TODO LO QUE SE PIDE ES INFORMACION DE TRANSPARENCIA.
...” (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 18 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 18 de noviembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2327/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 26 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante el cual anexo copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **GAM/DETAIPD/SUT/637/2021**, de fecha 26 de noviembre del 2021 signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, y enviado al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
El que por esta vía suscribe, Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de la Unidad de Transparencia en le Alcaldía Gustavo A Madero de la Ciudad de México, señalando como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones el de oficina.de.informacion.Dublica.aam@amail.com, comparezco ante este Órgano Garante y en cumplimiento al Derecho Fundamental de Acceso a la información Pública, respetuosamente a exponer le siguiente

En atención al acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se admite a trámite el recurso que al rubro se indica y solicita que se manifieste lo que a

² Dicho acuerdo fue notificado el 18 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.2327/2021

nuestro derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, o exprese sus alegatos, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2327/2021, interpuesto por EL INFORMANTE FINANCIERO, en relación con la solicitud de información pública 092074421000231.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracciones 11 y 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito ofrecer las siguientes pruebas y alegatos:

ALEGATOS

I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de información Pública le dio la debida atención de acuerdo a los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

11.-En segundo lugar, mediante oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/170/2021 y anexo, de fecha 23 de noviembre del 2021 firmado por el Lic. Miguel Ángel Maya Carrillo Jefe de Unidad Departamental de Nomina y Pagos, se rinden alegatos y se ofrecen pruebas así como también se emite una respuesta complementaria al recurrente mediante número de oficio AGAM/DGA/DACRV/SAP/UDNP/169/2021, a la solicitud de información pública 092074421000231 misma que se notifica a la parte recurrente como se demuestra misma adelante en el capítulo de pruebas.

Documental con la cual se da respuesta íntegra a los cuestionamientos contenidos en la solicitud por lo que compete a esa área

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que este Sujeto Obligado emitió la respuesta en forma íntegra a la solicitud de información pública mediante oficios AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/106/2021 de fecha 02 de noviembre del 2021 y AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/169/2021 de fecha 22 de noviembre del 2021, ambos firmados por Lic. Miguel Ángel Maya Carrillo Jefe de Unidad Departamental de Nomina y Pagos, por lo que carece de materia el presente recurso.

PRUEBAS

1.-DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/170/2021 y anexo, de fecha 23 de noviembre del 2021 firmado por el Lic. Miguel Ángel Maya Carrillo Jefe de Unidad Departamental de Nomina y Pagos, mediante el cual rinde alegatos, ofrece pruebas y emite una respuesta complementaria al recurrente, a través de oficio o AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/169/2021, a la solicitud de información pública 092074421000231.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio AGAM/DGA/DACRV/SAP/UDNP/169/2021 de fecha 22 de noviembre del 2021, firmado por

el Lie. Miguel Ángel Maya Carrillo Jefe de Unidad Departamental de Nomina y Pagos, mediante el cual emite respuesta complementaria a la solicitud de información pública 092074421000231. Documental con la cual se da respuesta integra a los cuestionamientos contenidos en la solicitud de mérito.

3.- Notificación Administrativa en medio designado para el particular para recibir todo tipo de notificación en su solicitud y que es el mismo que señalo en la substanciación del presente medio de impugnación, correo electrónico: [...] de fecha veinticinco de noviembre del presente año, a las 17:55 horas, mediante el cual se le notifica la respuesta complementaria Ofrecida en la prueba marcada con la documental 2 del presente oficio. (So anexa documento impreso de correo electrónico) 5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad en especial el oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/106/2021 de fecha 02 de noviembre del 2021, signado por el Lie. Miguel Ángel Maya Carrillo Jefe de Unidad Departamental de Nomina y Pagos. Constancias que acreditan que se dio respuesta integra a la solicitud de información pública 092074421000231. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Par lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

PRIMERO. -Se me tenga por presentado en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO. -Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo y en su momento se decrete infundado el presente recurso por los motivos expuestos. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/170/2021**, de fecha 23 de noviembre firmado por el Jefe de Unidad Departamental y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

Me refiero a su oficio AGAM/DETAIPD/SUT/0568/2021, de fecha 16 de noviembre de 2021, mismo que fue turnado y recibido para su atención a esta Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, y mediante el cual, solicita que se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, dentro del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2327/2021, interpuesto por [...], en relación con la solicitud de información pública 092074421000231.

Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracciones 11 y 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito ofrecer pruebas y alegatos, en los siguientes términos:

ALEGATOS

1.- Como primero punto, hago del conocimiento de ese H. Instituto, que después de realizar un nuevo análisis sobre la solicitud de información pública 092074421000231, se constató que la respuesta fue emitida en tiempo y forma, sin embargo, hay datos que deben adicionarse con la finalidad de satisfacer la solicitud de acceso a la información en las partes donde fueron bien formuladas las preguntas, es decir, sin que ello implique afirmaciones, comentarios o preguntas calumniosas u ofensivas.

2.- Como segundo punto, y tomando en consideración, que este Sujeto Obligado rige su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, se emitió al hoy recurrente una respuesta complementaria, únicamente conforme a los puntos que se consideran que no son afirmaciones y/o comentarios y/o preguntas, con el único fin de hacer señalamientos calumniosos u ofensivos, tal y como lo establece el artículo 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), ya que en la parte final de su solicitud, refiere que el puesto de Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad Gubernamental es una estrategia para MANIPULAR INFORMACIÓN, en los siguientes términos:

"Una vez aclarado lo anterior, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 212 y 219 de la Ley de la Materia, me permito pronunciarme respecto de los puntos que son de competencia de la Dirección de Administración de Capital Humano, en los siguientes términos:

- Solicito el oficio o documento donde [...] es designada de la alcaldía Gustavo A. Madero y su nombramiento actual

RESPUESTA: Al respecto, le informo categóricamente que, a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a información pública, la C. [...], no cuenta con ningún nombramiento, únicamente es personal de base técnico-operativo, motivo por el cual, no es posible atender favorablemente su petición

- Por qué a ella se le designo enlace de auditoría y es JUD de contabilidad gubernamental al mismo temporal de las dos funciones, a atender y por qué
- Esa JUD que le dieron quien la designó o quien la eligió u otorgo a ella para ese puesto en la estructura y con qué fines?

RESPUESTA: Le informo que la C. [...], no cuenta con ningún oficio, constancia y/o nombramiento, el cual, se pueda corroborar que fue designada y/o nombrada encargada y/u responsable de auditorías de la Alcaldía Gustavo A. Madero, ni como Jefa de Unidad Departamental de contabilidad Gubernamental, razón por la cual, no es posible atender favorablemente lo solicitado.

Finalmente, solicito a esa Unidad de Transparencia, que una vez que reciba la presente respuesta complementaria, la notifique de forma inmediata al correo electrónico que el solicitante haya proporcionado o bien a través del medio que este haya señalado para recibir documentos y notificaciones, lo anterior con la finalidad de que el solicitante manifieste lo que a su derecho convenga, respecto la respuesta que se le proporciona." (Sic.)

INFOCDMX/RR.IP.2327/2021

SOBRESEIMIENTO Con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se solicita el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que este Sujeto Obligado dio respuesta íntegramente al cuestionamiento requerido por el hoy recurrente, tal y como se puede desprender en el oficio AGAM/DGNDACH/SAP/UDNP/169/2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, firmado por el suscrito, así como de la constancia de notificación que la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía deberá proporcionar y remitir a ese H. Instituto, en el cual deberá constar, que ya le fue proporcionada la respuesta correspondiente a la solicitante [...].

Asimismo, pido a ese H. Instituto, que por su conducto se dé viste al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, a efecto de que se resuelva en definitiva el sobreseimiento del presente asunto, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad en lo establecido en el artículo 243, fracción 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia simple del acuse del oficio número AGAM/DGNDACH/SAP/UDNP/169/2021, de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia

Con esta prueba se acredita fehacientemente que se emitió una respuesta complementaria, a fin de satisfacer el cuestionamiento realizado por el hoy recurrente, lo anterior tomando en consideración que este Sujeto Obligado rige su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente informe.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente:

PRIMERO. - Se me tenga por presentada en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo.

TERCERO. - Previos los trámites de ley, solicito a ese H. Órgano Colegiado, que valore todos y cada una de las manifestaciones y fundamentos de derecho vertidos por este Ente Obligado, y en su momento emita una resolución confirmando el acto por estar ajustado a derecho.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando de Usted; en espera de una pronta y favorable respuesta.

...” (Sic)

3.- Oficio núm. **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/169/2021**, de fecha 22 de noviembre del 2021, firmado por el Jefe de Unidad Departamental y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesto lo siguiente:

“...

RESPUESTA Al respecto, le informo categóricamente que, a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a información pública, la C. [...], no cuenta con ningún nombramiento, únicamente es personal de base técnico-operativo, motivo por el cual, no es posible atender favorablemente su petición.

- *Por qué a ella se le designo enlace de auditoría y es JUD de contabilidad gubernamental al mismo tiempo cuál de las dos funciones va a atender y por qué?*
- *Esa JUD que le dieron quien la designó o quien la eligió u otorgo a ella para ese puesto en la estructura y con qué fines?*

RESPUESTA Le informo que la C. [...], no cuenta con ningún oficio, constancia y/o nombramiento, el cual, se pueda corroborar que fue designada y/o nombrada encargada y/o responsable de auditorías de la Alcaldía Gustavo A Madero, ni como Jefa de Unidad Departamental de contabilidad Gubernamental, razón por la cual, no es posible atender favorablemente lo solicitado.

Finalmente, solicito a esa Unidad de Transparencia, que una vez que reciba la presente respuesta complementaria, la notifique de forma inmediata al correo electrónico que el solicitante haya proporcionado o bien a través del medio que este haya señalado para recibir documentos. y notificaciones, lo anterior con la finalidad de que el solicitante manifieste lo que a su derecho convenga, respecto la respuesta que se le proporciona.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

4.- Correo electrónico de fecha 25 de noviembre, dirigido a la persona solicitante y enviado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se le remite información complementaria, en los siguientes términos:



INFOCDMX/RR.IP.2327/2021

25/11/21 21:27

Gmail - SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092074421000231



DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092074421000231

1 mensaje

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

25 de noviembre de 2021, 17:55

Número de Folio: 092074421000231

Asunto: SE EMITE RESPUESTA

Con Oficio de la Unidad Administrativa

Asunto: Notificación de Resolución Formal a Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Estimado Solicitante de Información Pública.

P R E S E N T E.-

El que por esta vía suscribe, C. Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de la Unidad de Transparencia dependiente de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Unidad de Transparencia .

En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 º segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.

En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de maras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Alcaldía, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito administrar a la presente en archivo adjunto de formato **pdf** para los efectos legales conducentes.

Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Unidad de Transparencia, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja de la Alcaldía, Gustavo A. Madero.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 13 de diciembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2327/2021**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 18 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis

³ Dicho acuerdo fue notificado el 14 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la persona recurrente solicitó referente de una presunta persona servidora pública, la siguiente información:

- 1.- El nombramiento como enlace de auditorías de la alcaldía Gustavo A. Madero, así como su nombramiento actual;

- 2.- El reporte documental del estatus de las auditorías, que ha realizado, del 2020 y 2021;
- 3.- ¿Por qué se le designó como enlace de auditoría y es Jefa de Unidad Departamental de contabilidad gubernamental al mismo tiempo? Y ¿Cuál de las dos funciones va a atender y por qué?, y
- 4.- ¿Quién le designo la Jefa de Unidad Departamental para ese puesto en la estructura y con qué fines?

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que, las solicitudes de información pública son exclusivas para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, y no así, para efectos de emitir comentarios o afirmaciones con el único fin de hacer señalamientos calumniosos u ofensivos, consecuentemente se debe por no tener presentada la presente solicitud de información pública.

Inconforme con la respuesta proporciona la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual reitero su solicitud de información y manifestó que, el sujeto obligado, no entrego la información solicitada.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* por medio de la **Dirección de Administración de Capital Humano**, indicó que daría respuesta *únicamente* sobre los puntos que se consideran que no son afirmaciones y/o comentarios y/o preguntas, con el único fin de hacer señalamientos calumniosos u ofensivos, citando para esto el artículo 222 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo que manifestó, en relación con el **primer y segundo requerimiento de información**, que la persona a la que hacen referencia en la solicitud no cuenta con ningún nombramiento, únicamente es personal de base técnico-operativo, motivo por el cual, no es posible atender favorablemente su petición.

En relación con el tercer y cuarto requerimiento de información, indicó que la persona a la que se hace referencia en la solicitud no cuenta con ningún oficio, constancia y/o nombramiento, el cual, se pueda corroborar que fue designada y/o nombrada encargada y/u responsable de auditorías de la Alcaldía Gustavo A. Madero, ni como Jefa de Unidad Departamental de contabilidad Gubernamental, razón por la cual, no es posible atender favorablemente lo solicitado.

Por lo que se concluye que dicha información aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada inicialmente a la *solicitud*, y que la misma fue notificada a la *persona recurrente* mediante correo electrónico.

Es importante señalar que, si bien la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la



INFOCDMX/RR.IP.2327/2021

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO